

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 21 de octubre de 2022, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Tierralta, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2023-291 de fecha 12 de abril de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 23 de marzo de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados diferentes puntos de la cabecera municipal de Cereté. Punto Crítico N° 1: Se encuentra ubicado en inmediaciones del barrio Venus del municipio de Cereté, en inmediaciones donde se halla una antena de telefonía móvil, coordenadas 08° 53' 19,2" de latitud Norte y 75° 47' 42,4" de longitud Oeste. Al momento de realizar la inspección del punto crítico, lo primero que se observó es el aviso de publicidad política del señor "BERNARDO LUJAN" candidato al concejo municipal con el número 12 del partido político

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

“COLOMBIA RENACIENTE”, que al parecer lleva varios años en el lugar y reemplazó uno anterior sobre prohibición de arrojar basura en el lugar. En el sitio se sigue evidenciando la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbano (doméstico) como: plástico, bolsas plásticas, poliestireno expandido (“icopor”), cartón, botellas de vidrio, botellas y bolsas plásticas, zapatos, vidrio, caja de tetra pak, bolsas llenas con basura, plástico de tapete de piso, fragmentos de tela. También se encontró residuos de tipo especiales como orgánicos: restos de poda, resto de palma amarga, tronco de árbol; Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de concreto de paredes o pisos, restos de baldosas, restos de cielo raso, sacos llenos de escombros y bolsa de cemento; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: partes de un televisor. Es importante resaltar la presencia de caparazón de hicoteta (*Trachemys callirostris*), así como la incineración de residuos en el lugar. El lugar en cuestión, al parecer, corresponde a uno o más predios privados, sin ningún tipo de encerramiento perimetral. Igualmente, durante la visita se evidenció la presencia de personas haciendo limpieza de los residuos sólidos presentes en una parte del sitio, los cuales, presuntamente, estarían siendo dispuestos a un costado de este, en el mismo punto crítico.

REGISTRO FOTOGRAFICOS



Foto 1. Aspecto general del sitio.



Foto 2. Aspecto general del sitio.



Foto 3. Trabajadores limpiando un área del sitio.



Foto 4. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

Punto crítico N° 2: Se encuentra localizado en inmediaciones del barrio Venus del municipio de Cereté, en cercanía con el puente peatonal, donde está el parque, cerca del establecimiento denominado Cereté Town, coordenadas 08° 53' 20,0" de latitud Norte y 75° 47' 35,9" de longitud Oeste. Al momento de realizar la visita de inspección, se pudo evidenciar que en comparación con la visita realizada en el semestre anterior se encontró un incremento de los residuos sólidos dispuestos en el sitio. Se logró presenciar residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) como: tenedor desechable, botella plástica, bolsas de mecatos, poliestireno expandido ("icopor"), botella de vidrio, bolsa llena de basura. Asimismo, se evidenció gran cantidad de Residuos de Construcción y Demolición como: restos de concreto de pisos, restos de cielo raso, restos de baldosas y tejas de fibrocemento ("Eternit"). En el lugar se evidenció un aviso: "Gracias por ayudarnos a mantener este espacio libre de contaminación en Coraseo cuidamos lo nuestro – Ley 1801 art. 111 no arroje basura evite comparendo" haciendo un llamado al cuidado ambiental con el nombre de la empresa CORASEO S.A. E.S.P.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2

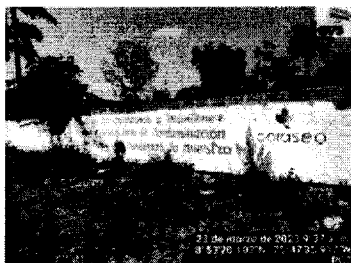


Foto 7. Aspecto general del sitio

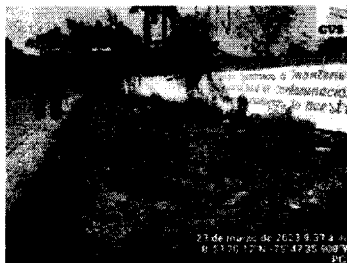


Foto 8. Aspecto general del sitio

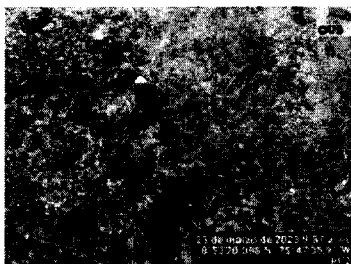


Foto 9. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 10. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 11. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

Punto crítico N° 3: Se encuentra ubicado en la plaza de mercado de Cereté sector centro comercial CACIQUE T, donde se hayan ubicados cuatro (4) kioscos, en el barrio San Diego del municipio de Cereté, con coordenadas 08° 52' 50,7" de latitud Norte y 75° 47' 23,2" de longitud Oeste. En el sitio inspeccionado, se sigue evidenciando la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (domésticos) tales como: botellas plásticas, bolsas plásticas, cartón, fragmentos de tela, zapatos, canasto de zunchos plásticos, poliestireno expandido ("icopor"), fragmentos de botellas de vidrio, entre otros. También se evidenciaron residuos especiales tales como residuos orgánicos: restos de verduras; Residuos de Construcción y Demolición - RCD: fragmentos de baldosas, restos de concreto de pisos y paredes, estibas y sacos llenos de escombros; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: partes de televisor; llantas usadas de bicicletas. Igualmente, presencio excremento humano y animal, residuos de orina de humano y animal, presencia de olores ofensivos y nauseabundo. La comunidad expresa que, el punto corresponde a una zona privada, correspondiente al Centro Comercial CACIQUE T, de los mismos propietarios del hotel homónimo. Asimismo, manifiestan que presentaron un derecho de petición a la Alcaldía del Municipio de Cerete, el cual resulto en la limpieza del sitio realizada aproximadamente un mes antes de la presente visita, sin embargo, a pesar de esto se sigue evidenciando la mala disposición de los residuos sólidos en el sitio

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N° 3



Foto 12. Aspecto general del sitio.



Foto 13. Residuos sólidos presentes en el sitio.

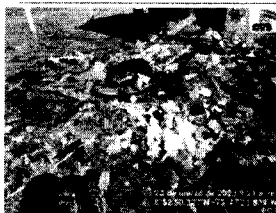


Foto 14. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 15. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 16. Residuos sólidos presentes en el sitio.

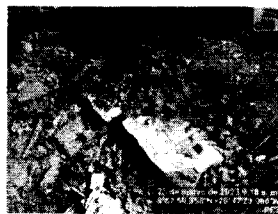


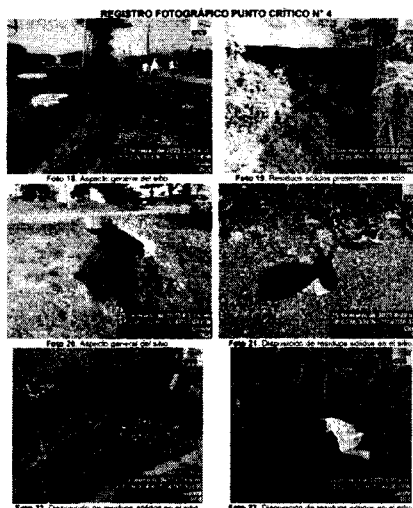
Foto 17. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

Punto crítico N° 4: Se encuentra localizado en inmediaciones de las antiguas instalaciones de la empresa Cresemillas, hoy Alquiler y Suministros, por donde actualmente está la vía que da acceso al municipio de Cereté y que se desprende de la vía que de Montería conduce a Cereté, coordenadas 08° 52' 38,4" de latitud Norte y 75° 47' 37,7" de longitud Oeste. Al realizar la visita se evidenció baja cantidad de residuos sólidos en el canal paralelo a la carretera, encontrándose en el lugar residuos urbanos (domésticos) como: bolsas plásticas, servilletas, vasos desechables, bolsas de mecatos, caja de huevos, bolsas de agua, pañito húmedo, tapaboca, poliestireno expandido ("icopor"), saco, bolsa llena de basura, chancletas, botellas plásticas, fragmentos de tela y también se encontró residuos especiales como es el caso de Residuos de Construcción y Demolición: restos de baldosas. Es posible que exista mayor cantidad de residuos cubiertos por la vegetación. Es importante resaltar que bajo una estructura de cemento (box culvert) se evidencio un cuerpo de agua con vegetación y residuos ordinarios, lo cual puede favorecer la dispersión de los residuos sólidos y llegar a las ciénagas, arroyos, caños e incluso al río Sinú y al mar Caribe.

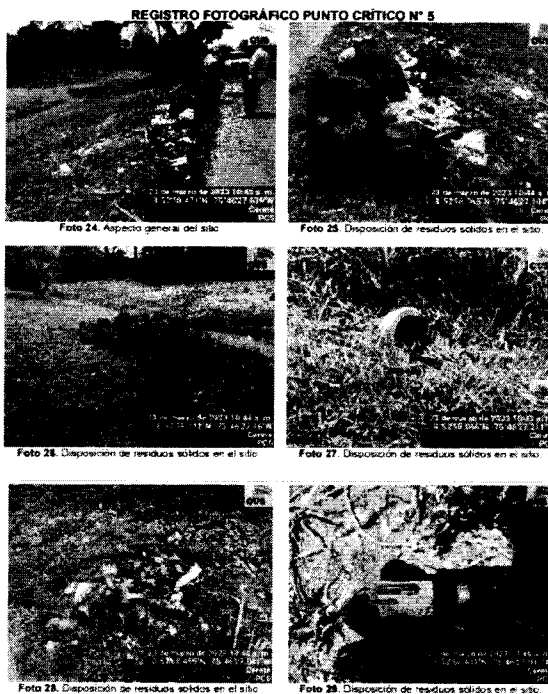


Punto crítico N° 5: Se encuentra ubicado en inmediaciones de la margen derecha de la vía que de Cereté conduce hacia el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada al corregimiento de Martínez de Cereté, coordenadas 08° 52' 57,8" de latitud Norte y 75° 46' 27,5" de longitud Oeste. Al momento de realizar la visita se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (domésticos) como: restos de vidrios, sacos, bolsas llenas de basura, bolsas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), botellas de vidrios, tapaboca, entre otros. También se encontró residuos especiales como: Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de inodoro, restos concreto; Residuos de Aparato Eléctricos y Electrónicos - RAEE como: restos de televisor y de sanduchera; Residuos Orgánicos: restos de poda, cascara de coco y yuca; y Residuos o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557
FECHA: 06 JUN 2023

Desechos Peligrosos -RESPEL: frasco de inyección de Penicilina y blíster de medicamentos.



Punto crítico N° 6: Se encuentra localizado en inmediaciones de un canal de INAT y del cementerio corregimiento de Mateo Gómez, coordenadas 08° 47' 51,7" de latitud Norte y 75° 49' 37,5" de longitud Oeste.

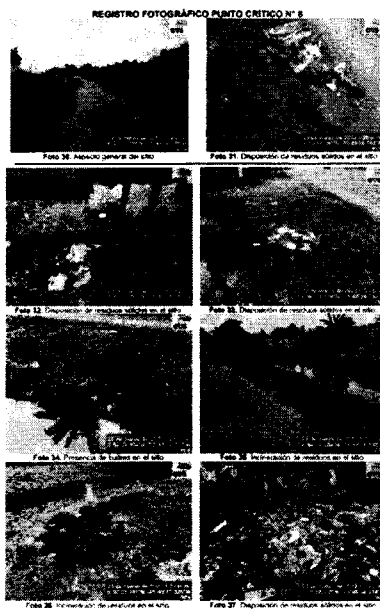
Al momento de realizar la visita de inspección, se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de este punto en ambos costados de la vía, los cuales incluso han quedado retenidos en la estructura de un canal (box culvert) que pasa por el sitio. Además, se pudo presenciar incineración de residuos y del terreno. En el lugar se observó gran cantidad de residuos urbanos (domésticos) como: poliestireno expandido ("icopor"), bolsas llenas con basuras, tapabocas, bolsas y botellas plásticas, botellas de vidrios, fragmentos de tela, sandalia (chancletas).

También residuos especiales como de tipo orgánico: restos de mata de plátano y restos de poda. Es importante resaltar que se evidencia residuos semienterrados en el lugar, presencia de residuos dentro del canal obstruyendo parcialmente el box culvert que pasa por debajo de la vía. Igualmente, se percibió la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos y se observaron perros en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023



Punto crítico N° 7: Villa Celina Sector 1. Los puntos críticos se ubican en sobre la margen derecha de la vía destapada que conduce de la doble calzada (Vía Cereté-Montería - Diagonal 7) a la planta de la empresa PROLECHE PARMALAT en el municipio de Cereté. Los principales se localizan en las coordenadas geográficas N 08° 52' 51,3" y WO 75° 48' 06,2"; N 08° 52' 48,1" y WO 75° 48' 02,0"; N 08° 52' 47,2" y WO 75° 48' 00,7", entre otros, sobre esta misma vía.

Al realiza la inspección en este punto crítico, se pudo evidenciar una inadecuada disposición de los residuos sólidos, siendo estos en su mayoría de tipo urbano (domésticos) tales como: bolsas llenas con basuras, poliestireno expandido ("icopor"), bolsas y botellas plásticas, sacos, pañales usados, cuaderno, vasos desechables, bolsa de alimento de gatos, restos de tela, almohada, cojín, entre otros. También se encontraron residuos especiales tales como orgánicos: restos de poda y tusa de mazorca; Residuos de Construcción y Demolición -RCD como restos de pared o piso, bolsas de cemento, restos de concreto y tejas de fibrocemento ("Eternit"). Igualmente se observaron residuos que han sido depositados antiguamente, ya que están semienterrados y cubiertos de sedimentos. Estos, presuntamente fueron dispuestos en este lugar por miembros de la misma comunidad o localidades cercanas. Igualmente, se percibió la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos.

La situación se hace más crítica, teniendo en cuenta que los puntos se ubican entre la vía destapada que conduce de la doble calzada (Vía Cereté-Montería - Diagonal 7) a la planta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557 -

FECHA: 06 JUN 2023

de la empresa PROLECHE PARMALAT y un canal, al parecer pluvial, por lo que los residuos podrían llegar a cuerpos de agua afectando este recurso natural, además del suelo y posiblemente perjudicar también a otras comunidades.

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRÍTICO N° 7



Punto crítico N° 8: Villa Celina Sector 2. Para este caso, el punto crítico se encuentra cerca de los puntos anteriores (Sector 1), en este caso en la vía que comunica los sectores Villa Celina, Leticia y Santa Teresa, también en el municipio de Cereté. Estos se ubican a lado y lado de dicha vía, siendo uno de los principales el que se encuentra en las coordenadas geográficas: N 08° 52' 49,3" y WO 75° 47' 54,8".

En el punto crítico, se observó la inadecuada disposición de los residuos sólidos en el sitio, siendo en su mayoría de tipo urbano (domésticos), tales como: poliestireno expandido ("icopor"), restos de zapatos, plástico, bolsas plásticas, cartón, botellas plásticas, sacos y bolsas llenas con basura, restos de tela, entre otros. También se evidenció residuos de tipos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD como: bolsas de cementos, restos de concreto de pisos o paredes, partes de mueble de madera, tejas de fibrocemento ("Eternit"); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: partes de televisor, guarda barro de moto, puerta de nevera, y residuos orgánicos: tronco de árbol, resto de palma amarga y restos de poda. Probablemente todos estos residuos fueron depositados en el lugar por miembros de las comunidades cercanas.

Según se pudo observar, en este sector hay dos contenedores para el manejo de los residuos, sin embargo, no es usado correctamente por las personas y la cantidad de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

residuos sobrepasaría su capacidad. Así mismo, en este sector se percibió la generación de olores ofensivos, presencia de animales (perros, aves carroñeras y moscas) en los residuos e incineración de basura.

Al momento de realizar la visita de inspección en lugar se acercó la señora Irleth Ramos habitante del barrio Villa Selina sector 2, manifestó la problemática que tiene la comunidad, asimismo mencionó que la población aledaña y la del barrio Veinticuatro, disponen los residuos sólidos en el sitio, afirmó que la empresa de aseo del municipio de Cereté (CORASEO S.A. E.S.P.) dura hasta 3 días sin recoger la basura y no se llevan todos los residuos que están dispuestos en el lugar y que los olores nauseabundos generados llegan su casa y la de los vecinos, ocasionándoles incomodidades en hogares, como el tener que cerrar ventanas y puertas.



4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

Que, en el municipio de Cereté existen puntos críticos donde se dispone de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos: Ordinarios como son los urbanos (domésticos) y especiales tales como residuos orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL y llantas usadas, que, en algunos casos, son incinerados y arrojados sin ningún requerimiento técnico que garantice la mínima afectación al medio

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 5 5 7

FECHA: 0 6 JUN 2023

ambiente circundante. Por este motivo, se podría impactar severamente los componentes: suelo, aire y agua.

De los puntos críticos visitados, solo se evidenció una mejora en el punto N°4, debido a que ha disminuido considerablemente la disposición de residuos en este sitio. Por el contrario, se observó el incremento de residuos sólidos del punto crítico N° 2, donde había mejorado esta problemática, debido a que se encontró una cantidad considerable de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y residuos urbanos (domésticos).

Aunque todos los puntos visitados presentan diferentes niveles de criticidad, se destacan los puntos N° 1, N° 3, N° 6, N° 7 y N° 8, por la cantidad de residuos sólidos presentes, el tipo de residuos encontrados y/o la presencia de cuerpos de agua. En el punto crítico N° 8, aunque se evidencia dos contenedores, se observaron residuos sólidos dispersos, fuera de los mismos. Asimismo, la generación de olores ofensivos, presencia de animales (perros, aves de rapiña y moscas) en el lugar e incineración de basura.

Para el caso de predios privados como es, al parecer, el caso del Punto crítico N° 1 y el N° 3, es necesario, además de la eliminación del punto crítico, el realizar el adecuado cerramiento y mantenimiento del predio visitado para evitar que la comunidad continúe disponiendo residuos sólidos de diferente tipo en el lugar y para impedir el paso de personas. Adicionalmente a la inadecuada disposición de residuos sólidos, se estarían incumpliendo el numeral 4 "Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones" del Artículo 77 "Comportamiento contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

Estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual, contaminación del suelo, contaminación de cuerpos de agua por procesos de infiltración y escorrentía de lixiviados y de deterioro de la calidad del aire debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y por la quema o incineración de estos en algunos puntos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

Que el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en la zona urbana de Cereté generan impactos al ambiente en los componentes anteriormente mencionados, debido a que, carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos en el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557 -

FECHA: 06 JUN 2023

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 15557

FECHA: 06 JUN 2023

protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE TIERRALTA, representado legalmente por el señor alcalde, Daniel Enrique Montero Montes y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20. *Recuperación de sitios de disposición final*. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *“Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”*.

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *“Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Tierralta, de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-766 de fecha 24 de octubre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de la presentación e implementación del Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Tierralta, toda vez que no se han realizado actividades entre ellas las siguientes:

-Sobre el área del botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre definitivo. Se encontraron cultivos de plátano (*Musa paradisiaca*) aledaños al predio. En la zona se evidenció el afloramiento de residuos sólidos expuestos a la intemperie, lo que generaría afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes agua, suelo y aire. Así mismo, la mayor parte de este está cubierto por “malezas”, por lo que no existe un manejo de la vegetación del sitio. No hay control en el acceso de personas y animales al sitio; adicionalmente se viene realizando tala de árboles e incineración de los mismo presuntamente para la obtención de carbón, y la incineración los residuos allí depositados.

-El lugar no cuenta con rigor técnico, ya que no existe algún sistema de extracción de gases ni de lixiviados, así como tampoco piezómetros. Además, no hay zanjas perimetrales para la recolección de los residuos líquidos y el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.

-Cercano al antiguo botadero, existe una fuente de agua superficial (quebrada El Jui), la cual es susceptible a recibir residuos sólidos y lixiviados provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental.

-Con respecto a la construcción de las celdas de disposición transitoria, el municipio de Tierralta, no adelantó ninguna obra al respecto y continuó disponiendo sus residuos sólidos en el botadero a cielo abierto anteriormente mencionado.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CERETE**, representado legalmente por el señor alcalde, LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de la presentación e implementación del Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Cerete, toda vez que no se han realizado actividades entre ellas las siguientes:

-Sobre el área del botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre definitivo. En la zona se evidenció el afloramiento de residuos sólidos expuestos a la intemperie, lo que generaría afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes agua, suelo y aire. Así mismo, la mayor parte de este está cubierto por “malezas”, por lo que no existe un manejo de la vegetación del sitio. No hay control en el acceso de personas y animales al sitio; adicionalmente se viene realizando tala de árboles e incineración de los mismo presuntamente para la obtención de carbón, y la incineración los residuos allí depositados.

-El lugar no cuenta con rigor técnico, ya que no existe algún sistema de extracción de gases ni de lixiviados, así como tampoco piezómetros. Además, no hay zanjas perimetrales para la recolección de los residuos líquidos y el control de aguas lluvia, ni canales que eviten la afectación de predios vecinos.

Con lo anterior, se viene vulnerando la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CERETE**, representado legalmente por el señor alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, y/o quien haga sus veces, para que dé aplicabilidad al comparendo ambiental, el cual fue establecido mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Cerete N° 08 del 2 diciembre del 2009, y se constituye en una herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el inadecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que infrinjan las normas ambientales, referentes al manejo de residuos sólidos, lo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15557

FECHA: 06 JUN 2023

mismo que con Ley 1801 de julio de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CERETE**, representado legalmente por el señor alcalde, LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, que de forma inmediata haga las acciones necesarias para que implemente las acciones, para la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

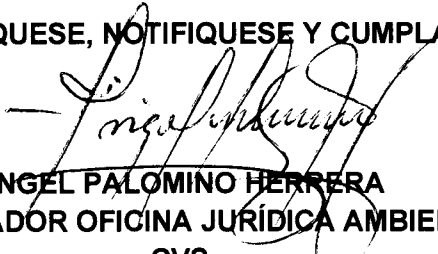
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CERETE**, representado legalmente por el señor alcalde, LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Isabella Tejada Florez / Oficina Jurídica CVS.